

Ciudad de México, 1 de febrero de 2021

**Procedimiento Sancionador Electoral**

**Expediente: CNHJ-NAL-780-2020**

**Actor:** Misael García Vázquez

**Denunciado y/o Autoridad Responsable:**

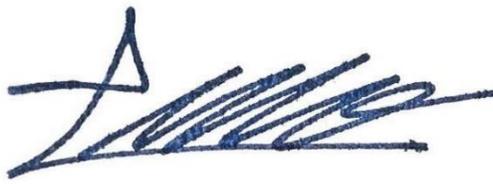
Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo  
Nacional de MORENA

**Asunto:** Se notifica resolución

**C. Misael García Vázquez**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional y de conformidad con la resolución aprobada el 28 de enero del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por usted ante este órgano de justicia partidaria, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

**ÚNICO.-** Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com).



Daniel Alfredo Tello Rodríguez  
Secretario de Ponencia 3  
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 28 de enero de 2021

**Procedimiento Sancionador Electoral**

**Expediente: CNHJ-NAL-780-2020**

**Actor:** Misael García Vázquez

**Denunciado y/o Autoridad Responsable:**

Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

**Asunto:** Se emite resolución

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-NAL-780-2020** motivo del recurso de queja presentado por el C. Misael García Vázquez del 14 de diciembre de 2020, en contra de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional por la omisión de registrarlo en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.- De la queja presentada por el actor y sus agravios.** El 14 de diciembre de 2020, fue recibido físicamente en la Sede Nacional de nuestro partido, con número de **folio 001971**, escrito de queja suscrito por el C. Misael García Vázquez.

**En el mismo expuso:**

“**AGRAVIOS:**

*PRIMERO.- (...).*

*En consecuencia, dado que lo aducido en este Recurso de Queja versa sobre la posible vulneración a un derecho político-electoral de un ciudadano a partir de un supuesto previsto en la norma adjetiva electoral federal como son los derechos políticos de*

*asociación individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y de afiliación libre e individualmente a un partido político.*

*SEGUNDO.- (...) el día 5 de octubre de 2017 llene el formato de afiliación de MORENA y lo presente debidamente a las instancias partidistas, en este caso, ante el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, con sede en Morelia, Michoacán, luego de consultar el pasado 3 de noviembre de 2020 el Padrón de MORENA (...), me percate que no aparezco en dicho padrón; consecuentemente, consideró que han sido violados mis derechos políticos (...)*".

Para sustentar su dicho ofreció los siguientes medios probatorios:

▪ **Documentales**

- 1) Credencial de elector expedida a favor del C. Misael García Vázquez.
- 2) Credencial Provisional de Protagonista del Cambio Verdadero a nombre del C. Misael García Vázquez.
- 3) Formato de Afiliación del C. Misael García Vázquez de 5 de octubre de 2017.
- 4) Nombramiento expedido por la Comisión Nacional de Elecciones a favor del C. Misael García Vázquez como Presidente del Congreso Distrital 6 del Estado de Sonora de 12 de octubre de 2019.
- 5) Acreditación del C. Misael García Vázquez al Congreso Distrital 6 del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.- Del trámite.** En fecha 16 de diciembre de 2020, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de admisión de procedimiento sancionador electoral, por medio del cual otorgó número de expediente al recurso referido.

**TERCERO.- Del informe rendido por la autoridad responsable.** El día 18 de diciembre del año que antecede, esta Comisión Nacional recibió vía correo electrónico escrito de respuesta por parte de la autoridad responsable.

**La Secretaría de Organización Nacional contestó:**

*"(...) debe quedar precisado que esta Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, no ha incurrido en alguna de las conductas a que alude el promovente, relativas a la falta de dar trámite a la solicitud de afiliación y consecuentemente a la falta de adherirlo al padrón de protagonistas del cambio verdadero de este instituto político.*

*Lo anterior se dice así, toda vez que, para que un ciudadano sea dado de alta en el padrón de protagonistas del cambio verdadero, únicamente se requiere, presentar su solicitud correspondiente a la autoridad competente de este instituto político, para que se le de el trámite correspondiente, de lo contrario, la Secretaría de Organización carece de facultades para afiliar de forma oficiosa. (...).*

*En esa virtud, en el presente procedimiento NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE ACREDITE QUE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN INCURRIÓ EN OMISIÓN de tramitar la solicitud de afiliación del promovente y su correspondiente alta en el padrón, en razón de que la solicitud de registro de afiliación nunca fue hecha del conocimiento de esta autoridad, resultando imposible darle trámite e incluirlo en el padrón.*

*(...) la solicitud del ciudadano no fue ingresada a la Secretaría de Organización.*

*(...)"*.

**CUARTO.- De la vista al actor y su respuesta.** Mediante acuerdo de vista de 8 de enero de 2021, esta Comisión Nacional corrió traslado al C. Misael García Vázquez del informe rendido por la autoridad responsable recibíéndose escrito de respuesta el día 10 de ese mismo mes y año.

**QUINTO.- Del cierre de instrucción.** Que el 14 de enero de 2021, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de cierre de instrucción por medio del cual estableció que las partes habían hecho valer su derecho de audiencia, las etapas del procedimiento habían sido concluidas y que el expediente se encontraba en aptitud para emitirse en él sentencia.

**Siendo todas las diligencias por realizar y habiendo en autos todas las constancias que se requieren para la resolución del presente expediente, esta Comisión procede a emitir el presente fallo**

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.- Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de conformidad con el diverso 46° del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

**SEGUNDO.- Oportunidad de la presentación de la queja.** Resulta oportuna la interposición de la presente queja al aducirse la presunta violación del derecho de afiliación y/o asociación del promovente a nuestro instituto político.

**TERCERO.- Del acto reclamado por el actor y que le causa agravio.** La omisión de registrarlo en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.

**CUARTO.- Marco jurídico aplicable.** Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- II. **Ley General de Partidos Políticos**
- III. **Estatuto de MORENA**
- IV. **Declaración de Principios de MORENA**
- V. **Programa de Acción de Lucha de MORENA**
- VI. **Reglamento de Afiliación**
- VII. **Reglamento para el Manejo del Padrón Nacional de Afiliados**

**QUINTO.- De las causales de improcedencias hechas valer por la autoridad responsable.** De la lectura del capítulo respectivo se tiene que la autoridad responsable hace valer la siguiente causal de improcedencia:

- ❖ Que el actor no cuenta con legitimación porque no es afiliado a MORENA

Dicha causal es **improcedente** pues es de explorado Derecho que, en materia de afiliación, los partidos políticos son quienes cuentan con la documentación relativa a las constancias y solicitudes de afiliación, teniendo en cuenta que es un documento que respalda el cumplimiento de otros deberes legales, como la observancia del porcentaje para obtener y mantener su registro como partido político por lo que, al aducirse una violación a este derecho constitucional, corresponde a los órganos del instituto político conocer de la misma.

**SEXTO.- Estudio de fondo.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima que el agravio hecho valer por el actor resulta **INFUNDADO** toda vez que **no prueba haber hecho entrega de su formato de afiliación ante el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Michoacán.**

En el caso, el actor afirma haberse apersonado el 5 de octubre de 2017 en las instalaciones del órgano ejecutivo de nuestro partido en el estado de

Michoacán y haber llenado el formato de afiliación y procedido a su entrega, mismo que se reproduce a continuación:

**10 RAZONES PARA AFILIARSE A morena**

**1** MORENA es un espacio abierto para quienes buscan ser felices, disfrutando su existencia o procurar el bienestar y la felicidad de otros.

**2** En MORENA sostenemos que venimos a este mundo a servir y no a que nos sirvan; y que el poder solo tiene sentido y se convierte en virtud, cuando se pone al servicio de la demanda.

**3** MORENA es un referente moral, una organización de mexicanos que concibe la política como imperativo ético, que la practica en bien de los demás y encuentran felicidad en hacerlo.

**4** En MORENA postulamos que ser de izquierda, en nuestro tiempo y circunstancia, más allá de otras consideraciones, se obtiene con honestidad y tener buen corazón.

**5** MORENA abre la puerta a todos los ciudadanos de buena voluntad, a todas las corrientes de pensamiento y a las personas de todas las clases sociales.

**PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO**  
**CREDENCIAL PROVISIONAL**  
**morena**  
 La esperanza de México

Nombre: Michael Garcia Vazquez  
 Fecha: Día 5 Mes 10 Año 2017  
 CLAVE DE ELECTOR

Acta de privacidad: El término del artículo 3, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, está sujeto al consentimiento en la página electrónica <http://morena.sistemas-de-privacidad.com.mx>

SECCION 1010 TELEFONO  
 CODIGO POSTAL 59150 COMISIÓN ELECTORAL  
 ESTADO Michoacán

**morena**  
 La esperanza de México

PRENOMENAL Garcia APELLIDO MATERNO Vazquez  
 FECHA DE AFILIACION  
 DÍA 5 MES 10 AÑO 2017

NOMBRE (S) Michael  
 DOMICILIO CALLE Manuela Herrera NO. INT. 159 COLONIA Cervudis Boanerg  
 SELECCIÓN Y MUNICIPIO Morelia ENTIDAD Michoacán

CLAVE DE ELECTOR: GUYZMJSB30ZJZ11CJ4300

JÓVENES 15, 16 y 17 / CURP

**MANIFIESTA MI VOLUNTAD DE AFILIARME DE MANERA LIBRE, AUTÓNOMA, PERSONAL Y PACÍFICA; ASÍ COMO CUMPLIR, RESPETAR Y PROMOVER LOS PRINCIPIOS, ESTATUTO Y PROGRAMA DE MORENA.**

FORMA DIGITAL DEL AFILIADO

Sin embargo, como puede observarse, el mismo no cuenta con acuse de recibido lo que constituye una *conditio sine qua non* es posible tener por existente la omisión que se reclama.

Es decir, para tener por acreditada la omisión que se reclama es necesario que el actor compruebe que su solicitud de afiliación fue recibida por la autoridad ante quien hizo entrega de esta lo que en el caso no acontece pues, como ya se ha manifestado, no se aprecia acuse de recibido de la misma.

Al respecto se tiene que la constancia de recepción es el acto mediante el cual se puede tener certeza de que, a quien se pretende comunicar algo (en el caso: imponerle una obligación) es sabedor del acto al que se le pretende vincular fijándose en ella, cuando menos, el nombre de quien recibe, así como la fecha y hora en que tuvo conocimiento y, en el mejor de los casos, estableciendo en el mismo el tipo de información recibida. Asimismo, para quien entrega, es un elemento por medio del cual amparar la misma y/o deslindarse desde ese momento del uso que pueda o no dársele a la documentación remitida.

De las pruebas aportadas por el impugnante no se desprende que el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Michoacán haya recibido la solicitud de afiliación del actor, es decir, que haya admitido de manera positiva, total o parcialmente, los documentos objeto de la transmisión.

En esa virtud, es **inconcuso** que no puede tenerse como existente la omisión reclamada al no comprobarse que se haya hecho entrega de la multi-referida solicitud de afiliación **y menos aún que la Secretaría de Organización Nacional la hubiese recibido de parte de la autoridad estatal y luego omitido su tramitación.**

Por otra parte, se tiene que el promovente del recurso **exhibe** una credencial provisional de Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA. Al respecto es menester señalar que dicha identificación **no puede tenerse como un reconocimiento inmediato de la calidad de militante de MORENA** dado que el trámite para obtener dicha calidad goza de características propias y etapas que deben cumplimentarse de acuerdo con el reglamento respectivo.

Es decir, debe comprobarse que el ciudadano cumpla con los requisitos que la ley y el estatuto indican para tener a los interesados como formalmente miembros de MORENA. Igualmente, la fecha que contienen las credenciales provisionales **no goza de certeza** dada la relativa facilidad con la que las mismas se pueden confeccionar, modificar y/o alterar dado que estas incluso se encuentran a disposición de la población fuera de los canales oficiales para su distribución por parte de MORENA.

En cuanto al ofrecimiento de cualquier otro tipo de acreditación se tiene que estas **solo pueden probar la participación en actividades dentro del movimiento y/o partido político MORENA**, pero no necesariamente que la incursión dentro de ellas se hizo en calidad de afiliado o que tal calidad era requisito exigible para poder formar parte de estas.

**No obstante lo anterior, la sola existencia de una Credencial Provisional de Protagonista del Cambio Verdadero sí debe considerarse, cuando menos, como un acto presuntivamente constitutivo de la expresión voluntaria de afiliarse a nuestro partido lo que, tomando en cuenta todo lo expuesto, llevaría a los siguientes efectos:**

**SÉPTIMO.- Efectos de la sentencia.** A fin de otorgar seguridad jurídica a ambas partes y **evitar que nuestro instituto político incurra en violaciones a la normatividad administrativa en materia de afiliaciones ante el Instituto Nacional Electoral**, las partes deberán atenerse a lo siguiente:

1. Se **vincula** a la Secretaría de Organización Nacional a efecto de que, de manera inmediata, **establezca comunicación con el ciudadano Misael García Vázquez a través de los datos de contacto que él mismo proporciona en su escrito de queja a fin de que se le brinden o informen de todos los canales y/o mecanismos, así como de toda la información disponible para que pueda realizar su afiliación a nuestro instituto político.**
2. Una vez que el ciudadano Misael García Vázquez cumpla con los requisitos previstos en el reglamento respectivo para presentar su formal solicitud de

afiliación a MORENA y, **previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes electorales y reglas internas de MORENA, se proceda a inscribirlo en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero** para garantizar su derecho de asociación y afiliación previstos en la Constitución Política de México.

No sobra señalar que la afiliación a MORENA deberá serlo bajo las directrices señaladas en los artículos 3 inciso g) y 4 del Estatuto de nuestra organización que a la letra disponen:

*“**Artículo 3°.** Nuestro partido **MORENA** se construirá a partir de los siguientes fundamentos:*

***g.** La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general;*

***Artículo 4°.** Podrán afiliarse a **MORENA** las y los mexicanos mayores de quince años dispuestos a luchar por un cambio verdadero, y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacíficas de lucha que nuestro partido determine. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, y quienes decidan sumarse deberán registrarse en su lugar de residencia, independientemente del lugar donde se reciba la solicitud. No podrán ser admitidos las y los militantes de otros partidos. Las y los afiliados a **MORENA** se denominarán Protagonistas del cambio verdadero”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en **los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y Título Décimo Cuarto del reglamento interno**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el actor en virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **INSTRUYE** a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional para que, a la brevedad, atienda lo señalado en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** de la presente ejecutoria.

**TERCERO.-** **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el **C. Misael García Vázquez** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja y/o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y

del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**CUARTO.- Notifíquese** la presente resolución al órgano responsable, la **Secretaría de Organización Nacional de MORENA**, por medio de quien la represente,

para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**QUINTO.- Publíquese la presente resolución en los estrados** físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**SEXTO.- Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



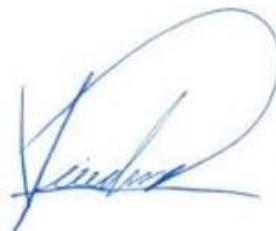
**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**